



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de  
Ley:

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el artículo 6º de la Ley 27.453, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación:

1. Crear el Programa de Integración Socio-Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales o con las personas jurídicas privadas con sede en la jurisdicción, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley.
2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación, y con las personas jurídicas privadas con sede en la jurisdicción, y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio-urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes.
3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el RENABAP en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión.”

**ARTICULO 2º.-** Modifícase el artículo 8º de la Ley 27.453, el que quedará redactado de la siguiente forma:



*“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

“Artículo 8º- Corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias:

1. Celebrar acuerdos con las provincias, municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad de las jurisdicciones locales y que formen parte de los bienes inmuebles sujetos a expropiación.
2. Celebrar acuerdos con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación, con el objeto de no afectar el proceso de expropiación y posterior regularización dominial que se establece en la presente ley. A tal efecto, los acuerdos establecerán mecanismos de compensación impositiva provincial o municipal, modalidades de exención en el pago de aportes a las cajas profesionales intervinientes y exenciones en el pago de tributos u otras exigencias administrativas que graven las escrituras traslativas de dominio que se celebren. Asimismo, los acuerdos celebrados establecerán los compromisos que asumirán las jurisdicciones involucradas en aspectos presupuestarios, operativos y socio- comunitarios; los mismos contemplarán pautas mínimas de urbanización y edificación.
3. Colaborar con las autoridades locales, y con las personas jurídicas privadas con sede en la jurisdicción, en la individualización de los Barrios Populares comprendidos en la presente ley cuya localización actual implica un grave riesgo para sus habitantes y acordar las relocalizaciones que sean imprescindibles cuando no hubiere soluciones alternativas disponibles y de acuerdo con criterios internacionalmente aceptados en materia de reasentamiento. El convenio a celebrarse en cada caso deberá incluir el adecuado financiamiento de los programas de reasentamiento y de las obras necesarias.
4. Celebrar con las provincias, municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las personas jurídicas privadas con sede en la jurisdicción, los acuerdos que tengan por objeto transferir aquellos bienes inmuebles y de titularidad del Estado nacional en los que las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana.”



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

**ARTICULO 3º.-** Modifícase el artículo 10º de la Ley 27.453, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- La realización de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el RENABAP debe concretarse con la participación, coordinación y acuerdo de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, o con las personas jurídicas privadas con sede en la jurisdicción, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.”

**ARTICULO 4º.-** Modifícase el artículo 15º de la Ley 27.453, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- Suspéndense por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, tanto los sujetos a expropiación, como aquellos de propiedad del Estado nacional. La aplicación del presente artículo es de orden público.”

**ARTICULO 5º.-** Notifíquese al Poder Ejecutivo



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La ley 27453 de Régimen De Regularización Dominial Para La Integración Socio Urbana es tal vez la ley mas importante dictada en la última década. No solo contó con un absoluto respaldo de parte de todas las fuerzas políticas, si no que es una respuesta a una deuda de nuestro país enorme, así como una respuesta a las falencias crónicas en la mayoría de los derechos más básicos, que tienen que sufrir los argentinos y argentinas que viven en los barrios populares.

Estos mas de 4000 barrios en todos los puntos del país, exigen y deben tener una respuesta que permita cumplir con las obligaciones del estado y garantice una calidad de vida digna a todos estos cientos de miles de argentinos. Es algo que se venía exigiendo hace décadas y que, sin medidas del estado fuertes, no es posible de revertir.

Este trabajo que inició con el gobierno de otro signo político, ha sido mantenido y profundizado por el actual, permitiendo avanzar lenta pero constantemente en el sentido que la ley tuvo y tiene: dar una respuesta definitiva para todos los habitantes de los barrios. El objetivo es claro, integrar a los barrios, y que cada habitante tenga su titulo de propiedad, una vivienda digna y los servicios públicos esenciales.

En este camino, ha habido demoras y dificultades. La tarea es titánica y tiene facetas complejas para lograr el resultado que la ley establece. Entre ellas, este proyecto pretende dar respuestas a dos problemas concretos que la práctica de la ley ha demostrado, y que, si no se resuelven, pueden demorar mas las respuestas que ya hace tiempo se deben a los barrios.

La primera complejidad, es que la ley únicamente tuvo en cuenta a los actores públicos. Esto ha generado demoras innecesarias, en aquellos municipios o provincias que por distintos motivos no han podido avanzar en esta política, sea por limitaciones económicas, técnicas o de agenda. La limitación a su vez, fue una deficiencia notoria de la ley original, que, si bien se



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

gestó desde las organizaciones sociales, tuvo esta limitación en su trámite parlamentario. Las organizaciones sociales, son las primeras interesadas (muchas veces por éstas compuestas por los propios habitantes de los barrios) y deben tener un lugar relevante para lograr cumplir con los objetivos de la ley. No solo eso, si no que -como en tantos otros problemas de vivienda que son complejos- la práctica de la ley, ha demostrado que los actores estatales no tienen por sí solos la velocidad y dinamismo necesarios para dar una respuesta en término. En este espacio, la sociedad civil (cooperativas, organizaciones religiosas, asociaciones civiles y otros actores sociales) puede aportar la velocidad, apertura y transparencia que permita dar una respuesta lo mas rápida posible a esta problemática. Para lograr esto, se propone modificar distintos artículos de la ley, para así habilitar su participación (sin disminuir de ninguna manera la de los demás actores y el necesario trabajo en conjunto entre todos ellos para lograr el resultado final), y acelerar el tiempo para lograr la urbanización de los miles de barrios en todo el territorio nacional.

De igual manera, la prioridad de estos años del programa, ha sido la llegada a estos barrios (en donde el estado ha estado muchas veces completamente ausente) y el comienzo de las obras mínimas para la integración urbana. Por esto, se han demorado muchas veces los procesos de regularización Dominial, que son un componente clave del objeto de la ley. Esto ha implicado que el plazo para realizar las expropiaciones, resulta acotado y de difícil cumplimiento, en los términos en que fue aprobado. Cabe aclarar, que de ninguna manera fue ni puede ser parte del objeto de la ley, permitir que el mero paso del tiempo, implique la posibilidad de desalojo de las familias que habitan en estos barrios. Justamente, fue esta lógica de integración urbana de los barrios (y no de desalojo forzoso, abandono y discriminación), la que dio origen a la ley. El objetivo de la ley es garantizar los derechos de los vecinos, y no la de permitir su desalojo. En este sentido, el proyecto propone extender el plazo para la expropiación a diez años, y suspender por igual periodo todo tipo de desalojo de sus habitantes.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley para la modificación de la Ley 27.453 a la mayor brevedad, para garantizar que esta verdadera política pública avance, se consolide y signifique un antes y un después en la historia de los barrios populares de la Argentina.